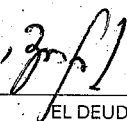


**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. POR HASTA
MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.600.000.000 M/Cte)**

Entre los suscritos, **ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.502.967 expedida en Dosquebradas, quien actúa en su calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, tal como consta en el Acta de Posesión del cargo de fecha 30 de diciembre de 2023 y en la Credencial E27 emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente facultado para celebrar este contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en el Acuerdo Municipal No. 008 de 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR**, de una parte, y de otra parte **GUSTAVO ADOLFO PINZÓN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.027 expedida en BOGOTÁ D.C., quien en el presente documento actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su carácter de apoderado especial del mismo, tal como consta en la copia auténtica de la escritura pública No. 3700 otorgada el día 14 de Septiembre de 2020 en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C. que se anexa a este contrato para que forme parte del mismo y quien en adelante se denominará **EL BANCO**, han convenido celebrar el presente contrato de empréstito, previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante.

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.
2. Que el Decreto No. 1068 de 2015, modificado por el Decreto No. 1575 de 2022, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 2.2.1.2.1.6. que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que de conformidad con la certificación expedida por el Secretario de Hacienda de EL DEUDOR, sumados los intereses de la deuda objeto del presente contrato con otros empréstitos que tiene EL DEUDOR, éstos no superan el sesenta por ciento (60%) del ahorro operacional de EL DEUDOR, presumiéndose su capacidad de pago.
4. Que de acuerdo con la certificación expedida por el Secretario de Hacienda de EL DEUDOR, la relación intereses/ ahorro operacional se encuentra en 11.92% y su relación saldo de la deuda/ ingresos corrientes en 44.40%.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 279 del decreto 1333 de 1986, las autorizaciones para contraer el endeudamiento con el sector financiero y para atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, serán expedidas por la Asamblea o Concejo de la respectiva entidad territorial, para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.
6. Que el Concejo Municipal de EL DEUDOR aprobó contraer el endeudamiento con el sector financiero y la celebración del presente contrato de empréstito conforme lo dispuso en el Acuerdo Municipal No. 008 de 2025.
7. Que mediante la suscripción del presente Contrato, EL DEUDOR certifica que el valor del presente empréstito se encuentra incluido y no desborda el cupo de endeudamiento que fue aprobado por medio del Acuerdo Municipal No. 008 de 2025.
8. Que de conformidad con la Ley 819 de 2003, la Calificadora de Riesgo Value & Risk Ratings SCV acreditó la capacidad de EL DEUDOR para contraer el presente endeudamiento conforme



EL DEUDOR



- consta en la calificación inicial emitida el 1º de noviembre de 2024, tal como consta en el Acta de Comité Técnico No. 743.
9. Que el DEUDOR mediante la suscripción del presente contrato certifica que el valor del empréstito se encuentra incluido dentro del endeudamiento analizado y revisado por la Calificadora de Riesgo Value & Risk Ratings SCV.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, bajo la modalidad de crédito de deuda pública interna y pignoración de rentas, por un monto de hasta **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.600.000.000 M/Cte)**, el cual se registrará por las siguientes

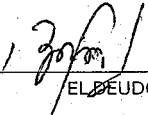
CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO Y CUANTÍA: EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de empréstito con intereses, hasta la suma de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.600.000.000 M/Cte)**, en la modalidad de crédito de deuda pública interna y pignoración de rentas, suma que entregará a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este contrato, una vez se cumplan los requisitos señalados en la cláusula 9ª del presente contrato y se haya acreditado su publicación y registro, en los desembolsos requeridos por EL DEUDOR.

SEGUNDA.- PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: A) **Moneda.** EL BANCO desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL DEUDOR en esta misma moneda. B) **Plazo Total, Modalidad, y Amortización.** EL DEUDOR pagará el presente crédito a EL BANCO en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha del respectivo desembolso, con un periodo de gracia a capital de dos (2) años contados a partir de la misma fecha, con amortizaciones trimestrales, pagadero en treinta y dos (32) cuotas trimestrales consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. El crédito podrá ser desembolsado a través de una Línea de Crédito de **Cartera Ordinaria**, o de una Línea de Crédito de **Desarrollo Sostenible**, o a través de una línea de Crédito Redescontado Findeter Línea PROGRAMA REACTIVA COLOMBIA, con un margen de redescuento de hasta un 100% y una tasa de redescuento igual al IBR + 0.05

La amortización a capital se realizará de acuerdo con el siguiente esquema de amortizaciones:

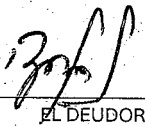
Cuota No	Meses después del desembolso	Monto de las amortizaciones
1	27	3.12500%
2	30	3.12500%
3	33	3.12500%
4	36	3.12500%
5	39	3.12500%
6	42	3.12500%
7	45	3.12500%
8	48	3.12500%
9	51	3.12500%
10	54	3.12500%
11	57	3.12500%
12	60	3.12500%
13	63	3.12500%
14	66	3.12500%
15	69	3.12500%
16	72	3.12500%



EL DEUDOR

17	75	3.12500%
18	78	3.12500%
19	81	3.12500%
20	84	3.12500%
21	87	3.12500%
22	90	3.12500%
23	93	3.12500%
24	96	3.12500%
25	99	3.12500%
26	102	3.12500%
27	105	3.12500%
28	108	3.12500%
29	111	3.12500%
30	114	3.12500%
31	117	3.12500%
32	120	3.12500%

C) **Intereses remuneratorios.** Durante el plazo, incluido el periodo de gracia, **EL DEUDOR** pagará sobre los saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes por trimestre vencido liquidados de la siguiente manera: Para la Línea de **Cartera Ordinaria**, a la tasa IBR 3M + 2.05 certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces; para la Línea de **Desarrollo Sostenible**, a la tasa IBR + 2.05 certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces ; para la Línea Redescontada Findeter Línea PROGRAMA REACTIVA COLOMBIA, a la tasa IBR + 1.0 certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, de los cuales 0.95 corresponderán a EL BANCO y IBR + 0.05 corresponderán a Findeter. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido con modalidad de pago Trimestre Vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la DTF o el IBR vigente -según corresponda- a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1º. de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República. La tasa IBR será la publicada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces. D) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro. E) **Desembolso.** **EL DEUDOR**, al perfeccionamiento de este contrato y una vez haya acreditado su publicación y correspondiente registro, podrá solicitar uno (1) o varios desembolsos de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito, siempre y cuando sean solicitados por **EL DEUDOR** dentro de los seis (6) meses siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato. Pasado este plazo, **EL BANCO** no tendrá obligación de realizar desembolso alguno salvo acuerdo escrito en sentido contrario, situación que las partes aceptan. **PARÁGRAFO:** **EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor de **EL BANCO** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: cuantía, la tasa de interés, forma de amortización y vencimientos, y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y conforme al modelo que aparece como Anexo del presente Contrato de Empréstito. F). **EL BANCO** queda autorizado expresamente por **EL DEUDOR** para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este contrato, abstenerse de otorgarlos, ó suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten incumplimientos por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones, indicadores, o límites establecidos en las leyes 617/2000, 358/1997 y 819/2003, y demás normas que las complementen o sustituyan, ó si los actos administrativos que sustentan el presente empréstito son objeto de acciones de nulidad, son


EL DEUDOR



suspendidos, son anulados, son remitidos por la Gobernación a la Jurisdicción Contencioso Administrativa en desarrollo de la revisión prevista en el artículo 305 de la C.P., o de cualquier otra manera pierden su vigencia, ó si se presentan otras circunstancias por fuera del control del **ACREEDOR** que conduzcan al incumplimiento futuro del contrato y/o al no pago de la obligación. Las partes convienen que en todas estas circunstancias el **ACREEDOR** quedará eximido de reconocer cualquier indemnización a favor de **EL DEUDOR** por no efectuar desembolsos o aplazarlos.

TERCERA.- PREPAGO. **EL DEUDOR** podrá prepagar total o parcialmente el presente contrato de empréstito si ya ha transcurrido más de la mitad del plazo pactado en la cláusula anterior, contado a partir de la fecha del primer desembolso, ó si ya ha efectuado el pago de por lo menos la mitad de la suma total adeudada por concepto de capital e intereses. En ambos casos, para llevar a cabo el prepago **EL DEUDOR** deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. El prepago deberá ser comunicado a **EL BANCO** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha de su realización.
2. La fecha de realización del prepago debe coincidir con una fecha de pago de intereses y/o de capital del presente contrato de empréstito.
3. El valor prepagado no podrá ser inferior al 25% del saldo pendiente por concepto de capital y/o intereses.

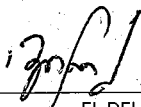
Si **EL DEUDOR** ó un tercero prepaga el presente contrato de empréstito contraviniendo las anteriores estipulaciones, se generará una sanción pecuniaria a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL BANCO** equivalente al 3.0% del valor objeto de prepago, sin perjuicio de las demás acciones de ley procedentes.

CUARTA.- DESTINACION: De conformidad con la solicitud de elaboración de empréstito emitida el 19 de septiembre de 2025 por el Alcalde de **EL DEUDOR** y la Exposición de Motivos del Acuerdo Municipal No. 008 de 2025, los recursos desembolsados por **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por **EL DEUDOR** única y exclusivamente para el(los) siguiente(s) proyecto(s) o destino(s):

ADQUISICIÓN DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS Y DE MOBILIARIO QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS DOMICILIARIOS DE DOSQUEBRADAS -SERVICIUDAD (ESP)- TIENE DENTRO DE LA P.H. CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM, EN LOS LOCALES 09, 10 Y 11, IDENTIFICADOS CON LA MATRÍCULAS INMOBILIARIAS No. 294-35204, 294-54188 Y 294-35205, CON EL PROPÓSITO DE DESTINARLAS A LA ADECUACIÓN DE OFICINAS DE DESPACHO Y AMPLIAR LA OFERTA INSTITUCIONAL, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS.

Mediante la suscripción del presente contrato, Alcalde de **EL DEUDOR** certifica que los programas objeto de las inversiones para las cuales se ha solicitado el presente crédito se encuentran incluidos en el Plan de Desarrollo de **EL DEUDOR**.

QUINTA.-GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito **EL DEUDOR**, además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente contrato pignora irrevocablemente a favor de **EL BANCO** las rentas denominadas



EL DEUDOR

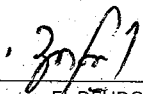
"IMPUESTO PREDIAL", en cuantía igual al 120% del servicio periódico de la deuda del Contrato de Empréstito y durante la vigencia del mismo.

Dado que las rentas pignoradas están especialmente afectando el pago del presente Contrato de Empréstito hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, **EL DEUDOR** se obliga a abrir y mantener en la oficina DOSQUEBRADAS de **EL BANCO**, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato y en todo caso antes del primer desembolso, una cuenta de manejo de garantía, en adelante **la cuenta de garantía**, la cual permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL BANCO** derivadas del Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignará dentro de los cinco (5) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del Contrato de Empréstito, el ciento veinte por ciento 120% del servicio periódico de la deuda del contrato de empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía.

Para efectos de lo anterior y como requisito previo al desembolso, **EL DEUDOR** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para debitar de la cuenta de la garantía las sumas necesarias para atender el porcentaje convenido para cubrir el servicio periódico del empréstito, a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles, sin que por razón de la presente autorización **EL DEUDOR** se libere de la obligación de hacer directa y oportunamente los respectivos pagos, en caso que los dineros consignados sean insuficientes para cubrirlos. Además, **EL DEUDOR** autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO** a deducir, aplicar, debitar y retener los ingresos o depósitos que reciba por concepto de la(s) renta(s) pignorada(s) de la cuenta antes mencionada, las sumas que **EL DEUDOR** le deba a **EL BANCO** por razón del crédito otorgado. La constitución de la prenda no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por el presente Contrato de Empréstito.

Mensualmente a partir del primer desembolso, la (s) entidad(es) recaudadora depositara(n) una suma no inferior a la tercera (3ª) parte del 120% de la cuota por intereses del presente contrato de empréstito que se deba pagar en el correspondiente periodo; culminado el respectivo periodo de gracia, la (s) entidad(es) recaudadora depositara(n) una suma no inferior a la tercera (3ª) parte del 120% de la cuota por intereses y capital del presente contrato de empréstito que se deba pagar en el correspondiente periodo. **EL DEUDOR** autoriza al **BANCO** para debitar de la cuenta el dinero y aplicará los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda (Capital e intereses). Si el **DEUDOR** se encuentra al día en el pago de las cuotas por intereses y capital, y además existe suficiente provisión de recursos para atender la cuota del respectivo periodo, el excedente podrá ser retirado por **EL DEUDOR** previa solicitud escrita de éste, la cual deberá ser aprobada de forma expresa por el **BANCO**.

Como consecuencia de la pignoración de los recursos, **EL DEUDOR** tendrá restricción en el manejo de la cuenta hasta el monto del valor de las cuotas. **EL DEUDOR** no podrá disponer de los dineros depositados en la cuenta sin el previo consentimiento escrito de **EL BANCO**. **EL BANCO** enviará a **EL DEUDOR** mensualmente y mientras esté vigente el presente Contrato de Empréstito, un extracto de la cuenta para su aprobación o para que se formulen las observaciones a que haya lugar. Si en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de expedición del extracto, **EL BANCO** no recibiere observaciones relativas al movimiento de la cuenta, se entenderá que **EL DEUDOR** le ha impartido su aprobación, salvo error manifiesto, y por consiguiente aquél quedará libre de responsabilidad por este concepto. La constitución de esta garantía no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito. **EL DEUDOR** se obliga a entregar trimestralmente a **EL BANCO** un certificado suscrito por el Secretario de Hacienda de **EL DEUDOR**, que evidencie el valor total de las rentas que se perciban por concepto del **"IMPUESTO PREDIAL"**.



EL DEUDOR

Q

Con la suscripción del presente contrato y con la pignoración de las rentas aquí referida, **EL DEUDOR** se compromete a informar a sus usuarios sobre la obligatoriedad de consignación de las rentas correspondientes en la cuenta pignorada.

Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por **EL BANCO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si las rentas dadas en prenda por **EL DEUDOR** son embargadas, se le otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, o si disminuyen o desaparecen por cualquier causa en forma tal que no alcancen a cubrir el **120%** del servicio anual de la deuda del Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extingue, **EL DEUDOR** se compromete a sustituirla a satisfacción del **BANCO** por otra renta que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO**.

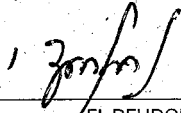
PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. **EL DEUDOR** declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del presente contrato, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo y a favor de **EL BANCO** por cualquiera de estos conceptos.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa en su presupuesto y en todos los documentos en que por Ley se refieran a las rentas denominadas "**IMPUESTO PREDIAL**" de la pignoración que por el Contrato de Empréstito se constituye, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el Contrato de Empréstito. **EL DEUDOR** declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito, y que su porcentaje se encuentra libre de gravámenes, compromisos, medidas cautelares, pignoraciones, cesiones, o limitaciones de cualquier naturaleza, y es suficiente para asegurar su eficacia y eventual realización judicial o extrajudicial, en seguimiento de lo dispuesto en el numeral 2.1.4. del capítulo I, Título I, Parte II, de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARAGRAFO CUARTO: **EL BANCO** queda facultado para solicitar a **EL DEUDOR** todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor.

PARAGRAFO QUINTO: Deberá entenderse que la renta pignorada constituye garantía y fuente pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito y, por lo tanto, **EL DEUDOR** no podrá hacer giros de la Cuenta en forma autónoma y libre contra ellas, cuando no se hayan garantizado los mínimos aquí exigidos o cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al período, así como a partir del día quince (15) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de este contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: Si con la expedición de normas posteriores a la celebración de este contrato se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas, de forma tal que corresponda a **EL DEUDOR** la realización de actos conducentes a su cobro, **EL DEUDOR** autoriza desde ahora y da poder a **EL BANCO** para que en su nombre realice las gestiones a que hubiere lugar, ante quien corresponda.



EL DEUDOR

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL BANCO efectuará el respectivo Registro de la Garantía prevista en el presente contrato en CONFECAMARAS o delegará este registro a la persona que considere necesario. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia de quince (15) años contados a partir de la firma de este documento. No obstante lo previsto, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la prescripción de la(s) obligación(es) contraída(s) durante la vigencia de la garantía.

SEXTA.- DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS: Las partes acuerdan que los pagos que efectúe **EL DEUDOR** a **EL BANCO** se aplicarán en el siguiente orden: intereses moratorios si los hubiere, a intereses corrientes, amortizaciones de capital y, por último, al prepago de la obligación. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. Si el cobro es extrajudicial, para su pago **EL BANCO** presentará a **EL DEUDOR** una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

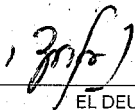
SÉPTIMA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato de empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional a cargo de **EL DEUDOR**.

OCTAVA.- DESEMBOLSO: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. **EL DEUDOR** solicitará por escrito el desembolso del empréstito a **EL BANCO**, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que las que el dinero deba ser abonado.
2. Previo a cada desembolso, **EL DEUDOR** suscribirá un pagaré a favor de **EL BANCO**, en donde se establecerá la forma de pago.
3. Una vez comunicado, **EL BANCO** se obliga a abonar el dinero en la fecha indicada para el desembolso por **EL DEUDOR** en la entidad financiera y número de cuenta que designe la Secretaría de Hacienda o el Tesorero.

NOVENA.- REQUISITOS PREVIOS A LOS DESEMBOLSOS: Las partes han convenido que para que **EL BANCO** pueda realizar cualquier desembolso inicial, total o parcial, es necesario que **EL DEUDOR** anexe los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del presente Contrato:

- a. Solicitud de desembolso de los recursos.
- b. Firma de los correspondientes pagarés.
- c. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- d. Constancia de publicación del contrato de empréstito y pignoración de rentas en el SECOP.
- e. Certificado de registro o refrendación del presente Contrato de Empréstito emitido por la Contraloría General de la República.
- f. Acta de posesión en el cargo del Alcalde o Gobernador, según el caso.
- g. Copia de los Acuerdos u ordenanza de autorización del empréstito y de las garantías, expedidas por el Concejo Municipal o la Asamblea Departamental según el caso.
- h. Oficio de la Gobernación respectiva en el cual conste que el Acuerdo Municipal fue revisado en los términos del artículo 305 de la Constitución Política y del artículo 82 de la ley 136 de 1994.
- i. Documentos que acreditan el nombre, la posesión y las autorizaciones otorgadas a quien firma el presente documento en nombre de **EL DEUDOR**.



EL DEUDOR

9

- j. Concepto de Calificadora de Riesgo donde se acredite la capacidad de **EL DEUDOR** para contraer el presente endeudamiento, de ser el caso.
- k. De ser el caso, conceptos emitidos por el **CONFIS** y por el Departamento Administrativo de Planeación Territorial que autorizan la operación de que trata el presente Contrato.
- l. Suscripción de un acuerdo de desempeño fiscal con **EL BANCO** entendiendo por tal un programa de ajuste fiscal, financiero y administrativo tendiente a restablecer la solidez económica y financiera de **EL DEUDOR**, de ser el caso.
- m. Certificación del destino del crédito expedida por el Alcalde o Gobernador, según el caso, debidamente firmada y fechada.
- n. Certificado de categorización del Municipio o del departamento.
- o. Certificado de capacidad de pago o capacidad de endeudamiento, expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio o Departamento o por quien haga sus veces, en el cual se indiquen en términos porcentuales la relación intereses/ahorro operacional y la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes a fecha 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior a aquella dentro de la cual sea solicitado el desembolso.
- p. Certificación expedida por la Contraloría General de la República en la cual se indique en términos porcentuales la relación gastos de funcionamiento/ingresos corrientes de libre destinación correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior a aquella dentro de la cual sea solicitado el desembolso.
- q. Certificación del Secretario de Hacienda o del Tesorero, debidamente firmada y fechada, en la cual se haga constar, según el caso, que los gastos del Concejo o Asamblea, Contraloría, y personería se encuentran dentro de los límites establecidos por la ley 617 de 2000 a fecha 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior a aquella dentro de la cual sea solicitado el desembolso.
- r. Certificación del Contralor General de la República, o del Contralor Departamental o Municipal, en la cual se haga constar la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior a aquella dentro de la cual sea solicitado el desembolso.
- s. Perfeccionamiento de la garantía convenida, si fuere el caso.

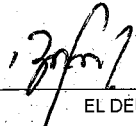
PARAGRAFO – Las partes han convenido que para que **EL BANCO** pueda realizar los demás desembolsos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** se compromete a firmar el respectivo pagaré por cada uno de los desembolsos.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL BANCO: **EL BANCO** se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por **EL DEUDOR**, los recursos solicitados por éste, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
2. Informar vía fax o correo electrónico a **EL DEUDOR** sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
3. Suministrar la información relacionada con este contrato que requiera **EL DEUDOR**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito dentro del término señalado anteriormente.
4. Devolver a **EL DEUDOR** los pagarés junto con las respectivas notas de cancelación, una vez **EL DEUDOR** haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente contrato de empréstito.

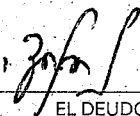
DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR: **EL DEUDOR** se obliga en los términos del presente Contrato de Empréstito a realizar los siguientes actos:

1. Suscribir los pagarés a favor de **EL BANCO**, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.



 EL DEUDOR

2. A través del mecanismo de pago definido en este contrato, pagar a **EL BANCO** los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito.
3. Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés.
4. Constituir la Pignoración de Rentas como garantía y fuente de pago del crédito convenido.
5. Mantener el recaudo y/o depósito de los recursos pignorados a través de cuentas bancarias de **EL BANCO**.
6. Registrar el presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 063 del 3 de mayo de 2023 emitida por la Contraloría General de la República.
8. Mantener los indicadores de gestión y los índices que demuestran su capacidad de pago y endeudamiento dentro de los límites señalados por la ley.
9. Informar previamente por escrito a **EL BANCO** la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por **EL BANCO**.
10. Informar a **EL BANCO**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier efecto material adverso, entendiéndose por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de **EL DEUDOR** que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
11. Incorporar al presupuesto y a las respectivas cuentas de tesorería, los recursos que se obtengan como producto del crédito así como la pignoración de las rentas ofrecidas en garantía y/o fuente de pago del mismo.
12. **EL DEUDOR** se obliga a mantener informado a **EL BANCO** de su situación financiera, en desarrollo de esta obligación, presentará a **EL BANCO** la siguiente información y documentos:
 - A. Estados financieros y presupuesto de la vigencia de **EL DEUDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación.
 - B. Copia del decreto de categorización anual del **EL DEUDOR**.
 - C. Un informe sobre el estado de los ingresos pignorados bajo el presente Contrato de Empréstito, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración del mismo, con corte a cada período de pago de las obligaciones contraídas con el presente contrato, el cual deberá ser presentado trimestralmente dentro de los primeros quince (15) días comunes del mes.
 - D. Un informe sobre el comportamiento y monto de los ingresos propios y de las transferencias que percibe **EL DEUDOR**, el cual deberá ser presentado **AL BANCO** semestralmente dentro de los primeros quince (15) días comunes de mes de enero y junio de cada año.
 - E. Si dentro de cualquier vigencia se llegaren a presentar situaciones que afecten materialmente el comportamiento de los ingresos del **DEUDOR**, éste se obliga a tomar las medidas pertinentes para normalizar dichos ingresos y a informar al **BANCO** la adopción de tales medidas, dentro de los 15 días siguientes a su ejecución.
 - F. Un informe sobre el estado de la deuda pública de **EL DEUDOR** y cuentas por pagar, el cual deberá presentar dentro de los primeros noventa (90) días comunes siguientes al fin del período fiscal.
 - G. Copia del informe de cierre de Tesorería, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al fin del período fiscal.
 - H. Cualquier información que llegue a conocer **EL DEUDOR** sobre la existencia de medidas cautelares que pueda significar un incumplimiento en los pagos de la deuda que se contrae



EL DEUDOR



por el presente Contrato de Empréstito, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.

- I. Copia de la información que **EL DEUDOR** reporta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contraloría Departamental o Municipal, y a la Contaduría General de la Nación para efectos de monitoreo, seguimiento, evaluación y control por parte de dichas entidades.
13. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.
14. Presentar al **BANCO** una evaluación elaborada por una entidad calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente, y en la cual conste la capacidad de **EL DEUDOR** para contraer y atender el endeudamiento con el **BANCO**. Dicha evaluación deberá ser renovada y/o revisada anualmente y los resultados de la misma deberán ser aportados al **BANCO** en la misma periodicidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- INDICADORES: A la fecha de suscripción del presente contrato y mientras subsistan obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores:

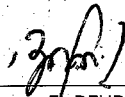
1. De conformidad con la ley 617 de 2000, la relación de los gastos de funcionamiento, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, no deberá superar la relación porcentual máxima permitida de acuerdo con la categoría asignada al municipio durante cada vigencia.
2. De conformidad con el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 2 de la ley 358 de 1997, los intereses de la deuda no deberán superar el 60% del ahorro operacional, de tal suerte que se presuma la capacidad de pago de la entidad territorial.
3. La relación saldo de la deuda/ ingresos corrientes no debe superar el 100%, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la ley 358 de 1997.
4. Los gastos del Concejo o Asamblea, así como la relación porcentual de gastos de la Contraloría y personería sobre los ingresos corrientes de libre destinación, no deberán superar los límites establecidos en la ley 617 de 2000.
5. Mantener en un valor mínimo de 2.1 veces, durante la vigencia del presente contrato, el indicador financiero de Cobertura de Deuda, definido como Ahorro Operacional / Servicio de la Deuda.
6. Mantener en un valor mínimo de 2.1 veces, durante la vigencia del crédito, la relación pasivos totales/ ahorro operacional.
7. Que las vigencias futuras no comprometan más del 60% de las apropiaciones presupuestales de cada vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos indicadores serán medidos trimestralmente contra la ejecución presupuestal de cada año y deberán cumplirse durante la vigencia del presente contrato de Empréstito por parte de **EL DEUDOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la finalidad de que el **ACREEDOR** haga seguimiento al cumplimiento de los indicadores de ley 617 de 2000 y ley 358 de 1997 anteriormente mencionados, el **DEUDOR** deberá remitir semestralmente al **ACREEDOR** certificaciones, fechadas y firmadas por el Secretario de Hacienda (o por quien haga sus veces), en los cuales se haga constar el estado de cumplimiento de tales indicadores.

DÉCIMA TERCERA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

- a. La mora por parte de **EL DEUDOR** en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses mayor a 15 días.



EL DEUDOR

- b. El deterioro en las condiciones financieras de **EL DEUDOR**, que pongan en peligro el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito.
- c. Si existen acciones judiciales o administrativas de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR**, de modo tal que se imposibilite o impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- d. La no formalización e incumplimiento de la Pignoración de Rentas como garantía y fuente de pago del presente crédito otorgado, dentro del término y las condiciones señaladas para el efecto en este contrato y sus anexos.
- e. Si la renta pignorada es embargada, se le otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, si disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, de tal forma que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituye o completa a satisfacción de **EL BANCO** dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO**.
- f. El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito, según lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato.
- g. La modificación del mecanismo de fuente de pago, incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el convenio respecto del recaudo de las rentas que representan la fuente de pago del presente Contrato de Empréstito sin la autorización expresa de **EL BANCO**.
- h. Si **EL DEUDOR** varía la destinación del presente Contrato de Empréstito.
- i. El incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones enunciadas en el presente contrato diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de quince (15) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL BANCO** a **EL DEUDOR**.
- j. La inexactitud de declaraciones enumeradas en la cláusula décima sexta.
- k. El incumplimiento de los límites máximos de funcionamiento de la entidad, de sus corporaciones administrativas, de sus personerías o contralorías establecidos en la ley 617 de 2000.
- l. La apertura de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole contra **EL DEUDOR** o sus representantes o administradores por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o contra la administración pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del **BANCO** impliquen el deterioro de la capacidad crediticia y de pago o duda fundada sobre la moralidad del **EL DEUDOR**, de sus representantes o administradores.
- m. La adopción de medidas de intervención o toma de control de **EL DEUDOR** que impliquen pérdida de su autonomía administrativa o presupuestal, y que a juicio del **BANCO** impliquen el deterioro de su capacidad crediticia y de pago.
- n. Si los recursos pignorados como respaldo del pago del crédito dejan de ser recaudados y/o depositados en cuentas bancarias del **BANCO DE BOGOTÁ**.
- o. Si el Acuerdo Municipal con base en el cual fue celebrado el presente Contrato de Empréstito, llegare a ser objeto de una medida cautelar de suspensión provisional de sus efectos, o es declarado nulo en cualquier instancia judicial mediante providencia debidamente ejecutoriada

PARÁGRAFO: En el evento de que de las certificaciones remitidas por **EL DEUDOR** como requisito previo a cualquier desembolso, o de la información publicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o la Contaduría General de la Nación, y/o cualquier otro ente público competente, se desprenda que existió un incumplimiento de los indicadores pactados en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la cláusula décima segunda de este contrato, **EL DEUDOR** se obliga a suscribir un Plan de Desempeño con **EL BANCO** dentro de los 60 días siguientes al incumplimiento, entendiendo por tal un programa de ajuste fiscal, financiero y administrativo tendiente a restablecer la solidez económica y financiera de **EL DEUDOR**, quien deberá enviar trimestralmente a **EL BANCO** la información correspondiente a la evolución del Plan de Desempeño. En el evento que no se firme este plan dentro del tiempo previsto, de no estarse cumpliendo el Plan de Desempeño por parte de **EL DEUDOR**, **EL**


EL DEUDOR

BANCO podrá declarar de plazo vencido las obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, quedando en consecuencia facultado(a)s para acelerar el plazo del crédito, en los términos de la cláusula décima cuarta, en un todo de acuerdo con las normas legales aplicables.

DECIMA CUARTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO: El plazo para el pago de las obligaciones que surgen en virtud del presente Contrato de Empréstito a cargo de **EL DEUDOR** podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora mayor a quince (15) días en el pago por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses **EL DEUDOR** deba pagar a **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el esquema de amortizaciones. Igualmente, dará lugar al aceleramiento del término del presente Contrato de Empréstito; el incumplimiento de las condiciones dispuestas en los literales b, c, d, e, f, g, h, i, k, l, m, n, y o de la cláusula décima tercera del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, **EL BANCO** deberá notificar por escrito a **EL DEUDOR** de dicha situación, con por lo menos cinco (5) días calendario de antelación a la fecha en que se entenderá declarado el vencimiento anticipado del plazo. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula vigésima Quinta del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del empréstito por **EL BANCO**, en las condiciones establecidas en la presente cláusula, **EL BANCO** quedará en libertad de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, **EL DEUDOR** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

DÉCIMA QUINTA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga **EL DEUDOR** a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. **EL DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente contrato.

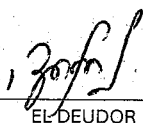
DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIONES DEL DEUDOR: **EL BANCO** suscribe el presente contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR** a la firma del presente Contrato de Empréstito:

a) Estatus: **EL DEUDOR** es una entidad territorial válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente Contrato de Empréstito y pignorar las rentas que lo respaldan. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente Contrato de Empréstito sólo se emplearán en la destinación señalada en este contrato. **b) Autorizaciones:** **EL DEUDOR** tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones o permisos requeridas para: **1)** Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con **EL BANCO** en relación con el presente Contrato de Empréstito y la celebración y ejecución del Contrato de Empréstito y la pignoración de rentas que lo respalda. **2)** Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes, **3)** Asegura que las personas que celebren y ejecuten este contrato en nombre del **DEUDOR** han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del Contrato de Empréstito, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con



EL DEUDOR

éste, 4) Asegura que los términos y condiciones de este contrato no desconocen las leyes aplicables ni viola otras obligaciones o contratos celebrados. **c) Evaluación de formas de financiamiento.** De conformidad con el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022, **EL DEUDOR** llevó a cabo una previa evaluación de las diferentes formas de financiamiento disponibles, de la conveniencia financiera y fiscal de la presente operación, y de sus efectos sobre el perfil de la deuda, todo lo cual fue consagrado en un documento técnico justificativo suscrito por el representante legal de **EL DEUDOR**, el cual se encuentra acompañado de una evidencia de que las condiciones financieras de la presente operación se ajustan a las del mercado y de la autorización de endeudamiento emitida por la Corporación Administrativa respectiva. **d) Capacidad de pago, gastos de funcionamiento, y gastos de concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.** De conformidad con las ejecuciones presupuestales a fecha 31 de diciembre de 2024, el Alcalde de **EL DEUDOR** certifica a **EL BANCO** que las relaciones de intereses/ahorro operacional y saldo de la deuda/ingresos corrientes de **EL DEUDOR** no superaron los límites del 60% y 100%, previstos en la Ley 358 de 1997, modificada por la Ley 2155 de 2021, los gastos de funcionamiento de **EL DEUDOR**, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, no superaron el límite previsto en la Ley 617 de 2000 para municipios de 2ª categoría, y los gastos del Concejo, Personería y Contraloría de **EL DEUDOR** no excedieron los límites establecidos en la Ley 617 de 2000. **e) Cumplimiento de normas de endeudamiento territorial.** De manera previa a la celebración del presente Contrato, **EL DEUDOR** ha emitido los siguientes documentos que reposan en sus archivos municipales: **(1)** Estudio económico que demuestra la utilidad de las obras o inversiones relacionadas en la cláusula **CUARTA**, su sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales, y que contiene una proyección del servicio de la deuda que va a contraer **EL DEUDOR** con ocasión del presente Contrato; **(2)** Concepto de la oficina de planeación municipal sobre la conveniencia técnica y económica de los proyectos enumerados en la cláusula **CUARTA**; **(3)** Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad municipal competente; **(4)** Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso junto con sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas. **f). Límites al endeudamiento por deudas con la Nación.** De conformidad con el artículo 20 de la Ley 819 de 2003, **EL DEUDOR** no se encuentra en mora por operaciones de crédito público contratadas con el Gobierno Central Nacional o garantizadas por este. **g) Obligaciones vinculantes:** Las obligaciones que asume **EL DEUDOR** en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo. **h) No violación a las leyes ni a otros acuerdos:** La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y el cumplimiento del mismo no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. **i) EL DEUDOR** no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato de Empréstito. **j) Información completa verdadera y exacta.** El deudor declara que: **1)** Toda la información, suministrada por **EL DEUDOR** a **EL BANCO** es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado a **EL BANCO** que si fueren divulgados pudieran tener un efecto adverso en la decisión de **EL BANCO** de celebrar la presente operación con **EL DEUDOR**; **2)** Que no tiene procesos de ninguna naturaleza que de ser fallados en su contra pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente Contrato de Empréstito ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto. **k). EL DEUDOR** se compromete a partir de la fecha de firma de este contrato a: **1)** Inmediatamente notificar a **EL BANCO** sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal, **2)** Informar a **EL BANCO** la posesión de un nuevo Representante Legal de la entidad territorial o su cambio.


 EL DEUDOR

DÉCIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIONES: EL DEUDOR, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley de habeas data (ley 1266 de 2008) y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 por parte del acreedor, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea reportada a las Bases de Datos operada por CIFIN, DATA CREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos.

De la misma manera **EL DEUDOR** autoriza a CIFIN, DATA CREDITO, y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual es titular, y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el **BANCO**.

DÉCIMA OCTAVA.- LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia; cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

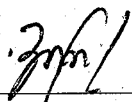
DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL BANCO** declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

VIGÉSIMA.- NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES: El presente contrato de empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO: Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito **EL DEUDOR** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS: **EL DEUDOR** deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito, directamente a favor de **EL BANCO**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso que **EL DEUDOR** esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin de que **EL BANCO** reciba la



EL DEUDOR

misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

VIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El presente contrato, así como los pagarés que expida **EL DEUDOR** en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN: EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin previo concepto escrito de **EL DEUDOR**, que no se negará sino por razones válidas. Sin embargo, si el crédito es desembolsado a través de una Línea de Redescuento, la cesión del contrato y el endoso de los pagarés podrá llevarse a cabo a favor de **FINETER** o **FINAGRO**, según corresponda, lo cual es aceptado por **EL DEUDOR**.

VIGÉSIMA SEXTA.- COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito se hará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las direcciones que a continuación se indican:
Por **EL DEUDOR**: Av. Simón Bolívar No. 36-44, Centro Administrativo Municipal – CAM, del municipio de Dosquebradas, Risaralda.

Por **EL BANCO**: Carrera 8 No. 18- 51 del municipio de Pereira, Risaralda.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

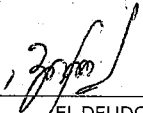
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes designan como domicilio contractual la ciudad de Pereira, Risaralda.

VIGESIMA OCTAVA.- DECLARACIONES FINALES En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 **EL DEUDOR** manifiesta 1) que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que conoce y comprende su contenido, cuales son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de Crédito Público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad, 2) que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Contrato de Empréstito le han sido informados por **EL BANCO**, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente Contrato de Empréstito; 3) Que le ha sido suministrada una copia del presente contrato, que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; 4) y que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla **EL BANCO**.

PARAGRAFO: EL DEUDOR declara que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico de **EL BANCO**, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGESIMA NOVENA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y requiere para su ejecución de la publicación en el SECOP, de conformidad con el artículo 223 del decreto 19 de 2012.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación del presente contrato serán asumidos en su totalidad por **EL DEUDOR**.

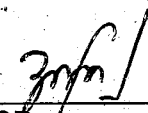


EL DEUDOR

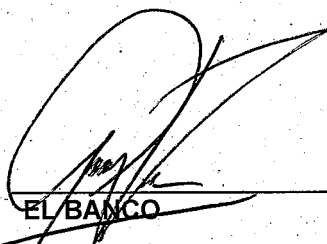
TRIGÉSIMA.- POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: EL DEUDOR mantendrá durante todo el tiempo durante el cual el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se encuentre vigente, y mientras tenga relaciones con **EL BANCO**, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc., de tal manera que no sean utilizadas las actividades de **EL DEUDOR** como mecanismos para la realización de ilícitos y para el lavado de activos. Así mismo, **EL DEUDOR** se obliga a no utilizar al **BANCO** para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN: Que **EL DEUDOR** declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita. Así mismo, **EL DEUDOR** reconoce la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la presente obligación constituirá causal de terminación inmediata del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

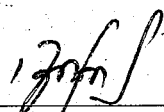
En constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen, a los VEINTITRÉS (23) días del mes de OCTUBRE de 2025 por parte de **EL DEUDOR**; y a los VEINTITRÉS (23) días del mes de OCTUBRE de 2025 por parte de **EL BANCO**.



EL DEUDOR



EL BANCO



EL DEUDOR